

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0613-2002-AG

Establecen normas destinadas a crear las condiciones para reprogramar el pago de créditos agropecuarios vencidos otorgados por el Ministerio, vía Fondos Rotatorios

Lima, 25 de junio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25816 se autorizó al Ministerio de Agricultura a poner en marcha un Programa de Fondos Rotatorios, para que se otorguen préstamos en especie a pequeños productores, a fin de impulsar la agricultura en las zonas de menor desarrollo relativo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 780-94-AG, se aprobó el Reglamento General para la Operación y Funcionamiento de los Fondos Rotatorios del Sector Agrario, estableciéndose la organización, las normas y los procedimientos necesarios para el funcionamiento y operación de los Fondos Rotatorios que, en el marco de la Política Agraria del Gobierno, el Ministerio de Agricultura viene promoviendo como instrumento de apoyo promocional del crédito;

Que, a través de la Tercera Disposición Complementaria del D.S. N° 049-2001-AG y además del Art. 3 del Decreto Supremo N° 055-2001-AG, se autorizó al Ministerio de Agricultura a dictar las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de las disposiciones contenidas en dicho Decreto Supremo, mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1234-2001-AG, se aprobó la Directiva N° 002-2001-AG/CNLT-UOPE, que norma los procedimientos para el ordenamiento y clasificación de la cartera de créditos de los Fondos Rotatorios, así como de la transferencia de la información obtenida y documentación correspondiente a la Oficina de Planificación Agraria, para que desarrolle las acciones tendientes a su recuperación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0369-2002-AG, se constituyó la Unidad Especializada Financiero-Administrativa, encargada de formular, ejecutar, supervisar, normar y evaluar los procesos de recuperación de las carteras de crédito a cargo del Ministerio de Agricultura o sus organismos dependientes, conforme a la estructura orgánica de éste, incluyendo FRASA, Fondos Rotatorios y otros recursos financieros;

Que, resulta necesario establecer normas que permitan a los agricultores acceder a la reprogramación de créditos agropecuarios otorgados vía Fondos Rotatorios y a partir de ello sanear su situación como sujetos de crédito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2002-AG, se dispuso que la Comisión Nacional de Fondos Rotatorios del Ministerio de Agricultura realizará las acciones necesarias para la recuperación de los recursos con cargo al fondo rotatorio del sector

agrario en aquellas operaciones aprobadas en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 049-2001-AG;

Que, es necesario autorizar la creación de un registro que contenga todos los deudores morosos de los créditos agropecuarios otorgados por el Ministerio de Agricultura, vía Fondos Rotatorios, debiendo ser transferido dicho Registro al Banco Agropecuario, para los fines respectivos;

Que, en ese contexto el Estado debe establecer mecanismos para promover la reactivación de la economía y posibilitar la generación de empleo mediante la reprogramación del pago de créditos agropecuarios;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

La presente Resolución Ministerial establece las normas destinadas a crear las condiciones necesarias para reprogramar el pago de créditos agropecuarios vencidos otorgados por el Ministerio de Agricultura, vía Fondos Rotatorios.

Artículo 2.- Beneficiarios

Se podrá reprogramar aquellos créditos agropecuarios otorgados por el Ministerio de Agricultura, vía Fondos Rotatorios, que al 31 de agosto del 2001, se encuentren en condición de morosos (plazo vencido).

El procedimiento de reprogramación del pago de créditos agropecuarios será aprobado mediante Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Plazos del programa

El plazo para acogerse a este programa vence el 31 de octubre del 2002.

Artículo 4.- Determinación de la deuda

Para la determinación de la deuda a refinanciar bajo las condiciones indicadas en la presente Resolución Ministerial, el Ministerio de Agricultura considerará los siguientes criterios:

a) El pago total o de las cuotas de la deuda que resulten de la reprogramación a las que se hace referencia en la presente Resolución Ministerial, serán pagadas en dinero.

b) El Ministerio de Agricultura realizará una liquidación del principal y los intereses devengados sin incluir intereses moratorios y otros gastos o cargos, de los créditos a refinanciar a que se refiere el Artículo 2 anterior, a la fecha en que se apruebe la refinanciación y conforme a las condiciones originalmente convenidas entre cada uno de los beneficiarios y el Ministerio de Agricultura.

c) El monto de la deuda a refinanciar será aquél que resulte de la liquidación luego de aplicado el procedimiento descrito en los literales anteriores. Las deudas originalmente adquiridas en moneda extranjera podrán ser convertidas a moneda nacional o viceversa, por acuerdo de las partes que intervienen en la refinanciación, aplicando el tipo de cambio venta o compra, de ser el caso, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) en la fecha de liquidación de la refinanciación aprobada.

Artículo 5.- Condiciones

Las condiciones para reprogramar el pago de créditos agropecuarios, mediante la Resolución Ministerial, son las siguientes:

a) El beneficiario estará obligado a pagar una cuota inicial para acogerse a las normas antes citadas, ascendente al cinco por ciento (5%) del monto liquidado luego de aplicado el procedimiento descrito en párrafos anteriores, debiendo para ello suscribir un contrato de refinanciación con el Ministerio de Agricultura.

b) Es derecho del beneficiario prepagar parcial o totalmente la deuda refinanciada sin que le sea aplicable penalidad alguna.

c) La tasa de interés que se aplicará al beneficiario sobre su participación en el monto refinanciado será, según corresponda, una tasa efectiva anual de 8% (ocho por ciento) en moneda extranjera o de 12% (doce por ciento) en moneda nacional.

d) El plazo de la refinanciación en que deberá pagarse la deuda refinanciada será pactado de la siguiente manera:

Monto Plazo

Hasta S/. 5,000.00	Hasta 3 años
De S/. 5,000.01 a S/. 10,000.00	Hasta 4 años
De S/. 10,000.01 a S/. 30,000.00	Hasta 5 años
De S/. 30,000.01 a S/. 50,000.00	Hasta 6 años
Más de S/. 50,000.01	Hasta 7 años

e) La periodicidad en el pago de las cuotas de la deuda refinanciada será establecida de manera semestral, trimestral o mensual, según el acuerdo entre el Ministerio de Agricultura y el beneficiario en los respectivos contratos de refinanciación, teniendo en cuenta la estacionalidad y oportunidad de las cosechas o de la producción, según corresponda.

f) Se empezará a pagar, primero, intereses, y después el capital aportado, conforme con el cronograma de pagos acordado en el contrato de refinanciación respectivo y por el plazo que se haya acordado al pago de dicha deuda.

g) Los beneficiarios mantendrán las garantías reales y/o personales dadas en respaldo del crédito original, pudiendo exigirse nuevas garantías adicionales.

Artículo 6.- Administración

El Ministerio de Agricultura estará a cargo de la Administración del citado programa, pudiendo suscribir contratos de refinanciación con los beneficiarios, quedando facultado a aprobar las disposiciones operativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- Requisitos del programa

Los beneficiarios que se encuentren en cualquiera de los procedimientos de reestructuración patrimonial podrán acogerse a esta Resolución Ministerial, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma y su procedimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Autorízase al Ministerio de Agricultura la creación del Registro de Deudores Morosos del Programa de Fondos Rotatorios en el marco del proceso de transferencia de dichos fondos a favor del Banco Agropecuario, de acuerdo al D.S. N° 003-2002-AG.

Segunda.- El Registro de Deudores Morosos contendrá una lista de los créditos agropecuarios otorgados por el Ministerio de Agricultura, vía Fondos Rotatorios, que se encuentren en plazo vencido y que no hayan sido reprogramados mediante el procedimiento citado en la presente Resolución Ministerial. El Registro de Deudores Morosos será compartido por el Banco Agropecuario, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura